

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputacion Provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todo el arroz que necesitan los Establecimientos de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 29.600 kilogramos.

1.ª El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todo el arroz que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1879, siendo de su cuenta la conduccion á los mismos del mencionado artículo.

2.ª El arroz ha de ser bien granado, sin mezcla de otra semilla é igual al que estará de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion provincial; y si careciese de las cualidades expresadas, se procederá á la compra de este artículo por cuenta del contratista, dado caso de no presentar otro que las reuna dentro del plazo que le marque el Director del Establecimiento, y de no verificarlo perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion.

3.ª El tipo precio de cada kilogramo de arroz será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de 55 céntimos de peseta kilogramo, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.628 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion

verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 21 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Setiembre de 1878.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el arroz que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 29.600 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comision provincial.

Repartimiento que para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel del partido judicial de San Martin de Valdeiglesias ha verificado el Ayuntamiento de dicha villa entre los pueblos que componen el referido partido, bajo la base de 2 pesetas 38 céntimos por 100 del cupo de contribucion que respectivamente satisfacen al Estado, y cuyo presupuesto y reparto ha sido aprobado por esta Comision provincial, segun lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	CUPON	CUPON
	de contribucion territorial.	de gastos al 2'38 por 100 al año.
	PESETAS CÉNTS.	PESETAS CÉNTS.
San Martin de Valdeiglesias.....	1.058'70	264'67
Villa del Prado.....	854'30	213'57
Cenicientos.....	403'10	100'77
Robledo de Chavela.....	357'40	89'35
Cadalso.....	311'50	77'88
Santa María de la Alameda.....	220'20	55'05
Navas del Rey.....	214'20	53'55
Zarzalejo.....	183'75	45'94
Rozas de Puerto-Real.....	151'30	37'82
Valdemaqueda.....	123	30'75
Pelayos.....	94'80	23'70
TOTAL.....	3.972'25	993'07

Lo que se anuncia por medio del **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia con el fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos del distrito judicial, los cuales ingresarán en la Depositaria de esta Diputacion en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre las cantidades que en cada uno de ellos les corresponde; hallándose dispuesta esta Diputacion á emplear cuantos medios coercitivos determina la ley con aquellos que dejen de cumplir con tan sagrado deber.

Madrid 13 de Setiembre de 1878.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerria.

Administración económica.

INTERVENCIÓN.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 3 del mes de Octubre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas céntos.
D. Ceferino Martin.....	Valdetorres.....	Rústica.....	Talamanca.....	Clero.....	12'50
Benito Bravo.....	Ajalvir.....	".....	Ajalvir.....	".....	37'51
Celestino Garcia.....	Quijorna.....	".....	Quijorna.....	Propios.....	31'50
Manuel Nieto Zamora.....	Madrid.....	".....	Navalcarnero.....	Clero.....	5
".....	".....	".....	".....	".....	8'88
".....	".....	".....	".....	".....	10'13
".....	".....	".....	".....	".....	6'63
".....	".....	".....	".....	".....	8'75

Madrid 20 de Setiembre de 1878.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Vicente Sastre y Cortés, Teniente graduado, Alférez Fiscal del primer regimiento de Ingenieros.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por primera vez al soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento José Sacristan Arellano, hijo de Gregorio y de Juliana, natural de Aranjuez, vecindado en Ocaña, provincia de Toledo, á quien me hallo sumariando por el delito de desercion, para que en el improrrogable término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en el cuartel de la Montaña del Príncipe Pío á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado será juzgado en rebeldía.

Madrid 5 de Setiembre 1878.—Vicente Sastre.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á José Lopez Rodriguez, viudo, de 45 años, cochero, que ha estado de servicio de D. Antonio Martin, y encerraba en la calle de la Ballesta, núm. 26, donde habitaba en el mes de Octubre del año último, para que en el término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue por robo efectuado en la expresada cochera en la mañana del 27 de dicho mes; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Setiembre de 1878.—V.º B.º.—Por el Escribano actuario, Ballester, Venancio Perez.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en expediente de jurisdicción voluntaria, se saca nuevamente á pública subasta en precio de 11.642 pesetas con 82 céntimos, á rebajar cargas, la sétima parte de la casa número 11 moderno, calle de la Libertad, que comprende toda ella 2.796 pies cuadrados, pertenecientes á Doña María del Carmen Morán Labandera.

El remate tendrá lugar el día 30 del corriente, y hora de la una, y se llaman licitadores; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de

la retasa pericial de 11.642 pesetas 86 céntimos, y para tomar parte en la subasta habrá de consignarse 2.500 pesetas á responder de la misma, ó de la disminucion de precio, si por falta del postor hubiera necesidad de nuevo remate, y de las costas que ocasionase.

Madrid 20 de Setiembre de 1878.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. 88

Palacio.

D. Francisco Molina Vozmediano, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende un exhorto del Juzgado de primera instancia de Almería, referente á la causa criminal que en el mismo se instruye contra D. Manuel Santa María Carratalá, natural y vecino de Almería, y sus señas son estatura regular, delgado, cara oval, color moreno, ojos negros, pelo idem, algo calvo; usa bigote y viste levita, pantalon y chaleco de lana color oscuro, y botitos, cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que comparezca en la cárcel ó Juzgado de Almería en clase de preso por la causa que contra el mismo se sigue por falsificacion de una carta de pago de la Administración económica; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Santa María para que tenga efecto lo acordado.

Dado en Madrid á 12 de Setiembre de 1878.—Molina.—Por mandado de su señoría, Ramon Martinez Aguilar.

D. Francisco Molina Vozmediano, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Enriqueta N., conocida por Soledad, de unos 19 años de edad, cuya demás filiacion se ignora, y sus señas personales son: estatura regular, delgada, buen color, nariz afilada, pelo corto y rizado, vestida con falda jaspeada, chambra blanca bordada y pañuelo de seda, por hurto; é ignorándose su actual paradero, se la cita y llama para que comparezca dentro del término de 10 dias en el referido Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detencion de la referida Enri-

queta N. para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 13 de Setiembre de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de su señoría, Vicente Réyter.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal por lesiones contra Ricardo Lopez Sanchez, hijo de Marcos y de Modesta, natural de Bustarviejo de la Sierra, en esta provincia, albañil, de estado soltero, de 22 años, que vivió en la calle de Feijóo, número 11, cuarto bajo, y es de estatura baja, pelo castaño, cara redonda, color bueno, cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le llama para que comparezca en el término de 10 dias siguientes al de su publicacion comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, que se hallan en el ex-convento de las Salesas, á practicar una diligencia acordada; bajo apercibimiento que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Setiembre de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Sr. Soriano, Donato Toledo.

Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del actuario ha pendido incitende á instancia de Agustin Torres Navarro, Florentina Torres Navarro y su esposo Leandro Martinez Parayol, Soledad Torres Puerta y su esposo Victoriano Galdon, sobre que se les declare pobres para litigar con Doña Juliana Frutos Pascual, vecina de El Molar; en el que seguidos por los trámites propios de su naturaleza, se ha dictado el auto cuyo tenor es el siguiente:

«Auto definitivo.—En la villa de Colmenar Viejo, á 31 de Agosto de 1878, el Sr. D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente de pobreza, promovido á instancia de Agustin y Florentina Torres Navarro, ésta con su esposo Leandro Martinez Carayol, Soledad Torres Puerta y el suyo Victoriano Galdon, todos vecinos de Huescar, provincia de Granada, para litigar con Doña Juliana Frutos Pascual, que lo es de El Molar:

Resultando que en 9 de Mayo último el Procurador de este Juzgado D. Facundo Madridano Olalla, en nombre del Agustin, Florentina, Leandro, Soledad y Victoriano, presentó demanda sobre que se les declarara pobres para litigar con la Doña Juliana Frutos Pascual sobre nulidad del testamento otorgado por Don

Florentino Garcia Torres, Cura párroco que fué del expresado pueblo de El Molar, y despues de San Luis en Madrid, y peticion de la herencia del D. Florentino;

Resultando que de dicha demanda se confirió traslado por término de seis dias á la Doña Juliana Frutos Pascual, á quien se hizo saber, y sin embargo no evacuó aquel, por lo cual á instancia de la parte actora fué declarada rebelde en providencia de 6 de Junio, mandándose que las notificaciones y demás diligencias que ocurrieran se practicasen en los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el asunto á prueba por término de 20 dias, con audiencia y conformidad del Promotor fiscal, se practicó dentro del mismo la que propusieron, apareciendo que tres testigos declaran unánimemente que el Agustin, Florentina, Leandro, Soledad y Victoriano carecen de bienes de fortuna, así como de salarios, rentas é industrias que les produzcan el doble jornal de un bracero, contando tan sólo para su subsistencia con el producto de su trabajo personal; apareciendo asimismo de la certificación traída con referencia al amillaramiento y repartimiento de la riqueza territorial de Huescar, que los expresados sujetos no figuran como contribuyentes:

Resultando que el Promotor fiscal en su anterior dictámen manifiesta no hallar inconveniente sean declarados pobres en sentido legal:

Considerando que justificado con la evidencia necesaria que Agustin y Florentina Torres Navarro, Leandro Martinez Carayol, Soledad Torres Puerta y Victoriano Galdon viven únicamente de su trabajo personal, inferior al doble jornal de un bracero, no hay duda se hallan comprendidos en el caso segundo del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que en estos autos se han observado los trámites y requisitos que exige el derecho:

Visto dicho artículo, el 181, 187, 194 y demás aplicables de la citada ley;

Su señoría por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declara pobres en sentido legal al Agustin Torres Navarro, Florentina Torres Navarro, Leandro Martinez Carayol, Soledad Torres Puerta y Victoriano Galdon para litigar con Doña Juliana Frutos Pascual en la demanda sobre nulidad del testamento y peticion de herencia ántes mencionada, y en tal concepto con derecho á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase y bajo la responsabilidad que las mismas les imponen:

Así por este su auto definitivamente juzgando, que á más de notificarse en los estrados del Juzgado y publicarse por edicto fijado á la puerta del mismo, se haga también notorio por medio de otro que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la ausencia y rebeldía de Doña Juliana Frutos Pascual, lo proveyó, mandó y firma el referido señor

